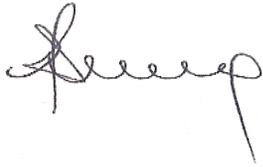


2022-143
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **ALEJANDRA MARCELA CONTRERAS GRANADOS** identificado con C.C. 1.066.093.081, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **NATURAL GLOBAL S.A.S.** identificada con NIT 901.266.271-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho segundo debe complementarse indicando de forma puntual el tipo de contrato que se celebró.
- El hecho quinto debe complementarse indicando el periodo que se adeuda de pago de honorarios.
- El hecho sexto debe corregirse toda vez que en el mismo se hace alusión a un contrato de trabajo al hacer mención a "*relación laboral*".

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Se debe incluir una pretensión declarativa donde se indique el valor de los honorarios pactados y que se pretende declarar por esta vía, además del servicio que se contrató con la demandante por parte de la demandada.

2022-143
ORDINARIO LABORAL

- La pretensión condenatoria tercera debe complementarse indicando el periodo de tiempo adeudado.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **18 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 057** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria